ACTA DE JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. MI-SP-MC-CS-034-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS Y COOPASCOL

CONTRATO No.:	MI-SP-MC-CS-034-2024
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ISNOS HUILA
NIT:	800097098-1
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN/CC	12.144.507 DE SAN AGUSTÍN HUILA
CONTRATISTA:	COOPASCOL
NIT. No:	901499561-0
REP. LEGAL:	MARCELA SALAZAR BAENA
IDENTIFICACIÓN /CC	26.420.640 de Neiva (H)
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL - PLSV, DEL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA DE ACUERDO A LOS NUEVOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MÍNIMA CUANTÍA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 36.250.000,00) M/CTE
FECHA DE ACTA DE INICIO	26 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	02 DE DICIEMBRE DE 2024

En la Secretaria de Planeación, Servicios Públicos e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Isnos - Huila, a los 02 días del mes de diciembre del año 2024 se reunieron **URIEL FELIPE ORTÍZ MUÑOZ** Secretario de Planeación, Servicios Públicos e Infraestructura, supervisor del contrato, y **MARCELA SALAZAR BAENA** en calidad de representante legal de **COOPASCOL**

Dirección:Cra 3 # 4-26 Parque Principal
Teléfono: 3187375139 - 3232795856
Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co
www.isnos-huila.gov.co

como contratista, con el objeto de suscribir la presente acta de justificación, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Municipio de Isnos-Huila, adelantó el proceso de selección de mínima cuantía No. MI-SP-MC-CS-034-2024, con objeto "CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL - PLSV, DEL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA DE ACUERDO A LOS NUEVOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE", el cual fue adjudicado al proponente COOPASCOL a través de la comunicación de aceptación de fecha 26 de noviembre de 2024, estableciendo como valor del contrato la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 36.250.000,00) M/CTE y un plazo de ejecución comprendido a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. Del contrato descrito se suscribió acta de inicio el 26 de noviembre de 2024, es decir, se encuentra en ejecución.

3. Como forma de pago del contrato, se estableció:

> *"LA ENTIDAD CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le sea adjudicado el contrato, de la siguiente manera:*
>
> *Se entregará el 50% del valor del contrato en calidad de anticipo, al momento de legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, previa presentación del plan de manejo de anticipo, el cual será objeto de amortización en los pagos posteriores*
>
> *El cien por ciento (100%), posterior a la suscripción de las actas de terminación y liquidación debidamente soportada y sus respectivos anexos y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, a la entrega de los productos, con los respectivos informes, el cual será objeto de amortización del anticipo*
>
> *Para efectos de los desembolsos, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.*
>
> *Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo **EXCLUSIVO** del conviniente. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos.*

Dirección:Cra 3 # 4-26 Parque Principal
Teléfono: 3187375139 - 3232795856
Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co
www.isnos-huila.gov.co

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación.

En el evento que quede saldo sin ejecutar se liberará a favor del Municipio."

4. Como garantías exigidas al contrato, se establecieron:

Amparos	Valor asegurado	Vigencia	SI	NO
Seriedad de la Oferta	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato	X	
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Duración del contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	X	
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Duración del contrato más tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	X	

5. El artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, en su numeral 1, describe: "***Garantía de cumplimiento***. *La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:*

1. ***Buen manejo y correcta inversión del anticipo.*** *Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.*"

6. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.10. del Decreto 1082 de 2015, estableció: "***Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.*** *La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie."*

7. La norma precitada, por lo tanto, establece la obligación de la entidad de cubrir los posibles perjuicios relacionados con el dinero entregado como anticipo, sin embargo, dentro del proceso de selección, y en la comunicación de aceptación, no se exigió dicho amparo, por lo tanto, dicho aspecto debe corregirse para el debido actuar de la entidad y el cumplimiento de los fines de la contratación.

Dirección:Cra 3 # 4-26 Parque Principal
Teléfono: 3187375139 - 3232795856
Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co
www.isnos-huila.gov.co

8. La ley 80 de 1993, en su artículo 40, dicta que: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

9. La sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, en su concepto 1439 de julio 18 de 2002, advirtió que: "*...es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes*".

10. El presente acuerdo de voluntades, se fundamenta en el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia No. C-300 de 2012, la cual expresó:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

Dirección:Cra 3 # 4-26 Parque Principal
Teléfono: 3187375139 - 3232795856
Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co
www.isnos-huila.gov.co

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

11. Conforme a las consideraciones expuestas en precedencia, dada la necesidad que se presenta de dar cumplimiento al objeto contratado y a la correcta ejecución de los servicios contratados, atendiendo a lo descrito en la parte considerativa de la presente acta, las partes encuentran la necesidad y justificada la modificación de garantías exigidas, para corregir el yerro evidenciado en los amparos solicitados por la entidad y la inclusión del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, descritos en el numeral 10 de la comunicación de aceptación.

La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente del mismo. En constancia y para todos los efectos legales se firma por los que en él intervienen, en el Municipio de Isnos – Huila, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2024.

URIEL FELIPE ORTIZ MUÑOZ
Secretario de Planeación, Servicios Públicos e Infraestructura
Supervisor

MARCELA SALAZAR BAENA
Representante legal - COOPASCOL

Proyectó,
Paula Andrea Real Home
Asesora Jurídica, Secretaría de Planeación

Revisó en su texto legal,
Joan Manuel Muñoz Motta
Asesor Jurídico Contratación

Dirección:Cra 3 # 4-26 Parque Principal
Teléfono: 3187375139 - 3232795856
Correo: alcaldia@isnos-huila.gov.co
www.isnos-huila.gov.co